



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022

Divisorio No. 2013 – 00106

Se requiere al extremo actor para que en el término de treinta (30) días, so pena de disponer la terminación del presente asunto por desistimiento tácito conforme lo prevé el canon 317 del C.G del P., proceda acreditar el diligenciamiento del [07DespachoComisorio], en el entendido de que, el secuestro del bien inmueble objeto de litis se torna ineludible para continuar con el curso del proceso

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 027, del 15 de marzo de 2022.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.